

ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

1. Las actividades para las que pueden solicitarse las subvenciones son las siguientes:

a) Actuaciones de mejora de las infraestructuras turísticas, de la comercialización y de los sistemas de gestión de establecimientos de alojamiento turístico y de restauración. En concreto, serán subvencionables las siguientes:

1º Reformas y actuaciones necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

2º Reformas y actuaciones dirigidas a garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.

3º Mejora efectiva y renovación de las instalaciones y maquinarias de higiene alimentaria y de elementos higiénico sanitarios.

4º Implantación o adaptación de instalaciones de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos, sistemas de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

5º Implantación y obtención de la marca Q de Calidad Turística Española, ISO 9001, ISO 14001, Certificación de la Accesibilidad Universal o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Comunidad de Castilla y León, certificado mediante normas UNE o reconocido por la Unión Europea.

6º Mantenimiento de los certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística especificados en el párrafo anterior.

7º Implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

8º Actuaciones dirigidas a mejorar la gestión y comercialización en los establecimientos de alojamiento turístico.

9º Gastos externos de consultoría y de aquellos otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista, con los siguientes límites:

I. Gastos externos de consultoría: 3000€.

II. Otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista: 1.000€

b) Actuaciones de mejora de las infraestructuras, de la comercialización y de los sistemas de gestión para actividades de turismo activo. Serán subvencionables las siguientes:

1º Implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

2º Actuaciones dirigidas a mejorar la comercialización.

3º Actuaciones dirigidas a garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.

4º La adquisición o renovación de material para la práctica de las actividades de turismo activo, tales como bicicletas, piraguas, embarcaciones, material de golf, de senderismo, etc.

5º Gastos externos de consultoría y de aquellos otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista, con los siguientes límites:



- I. Gastos externos de consultoría: 3000€
- II. Otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista: 1.000€

c) Actuaciones de fomento de las actividades de comercialización turística y de mejora de la calidad de las agencias de viajes. Serán subvencionables las siguientes:

1º Implantación y obtención de la marca Q de Calidad Turística Española, ISO 9001, ISO 14001, Certificación de la Accesibilidad Universal o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Comunidad de Castilla y León, certificado mediante normas UNE o reconocido por la Unión Europea.

2º Mantenimiento de los certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística especificados en el párrafo anterior.

3º Creación y puesta en funcionamiento de centrales de reserva y otros canales de comercialización on line.

4º Desarrollo de las TIC en la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística.

5º. Gastos externos de consultoría y de aquellos otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista, con lo siguientes límites:

- I. Gastos externos de consultoría: 3000€
- II. Otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista: 1.000€

No podrán ser subvencionadas las actividades previstas en el presente apartado cuando ya hubieran sido subvencionadas en las dos convocatorias inmediatamente anteriores a la presente, siempre que se trate del mismo establecimiento de alojamiento turístico, establecimiento de restauración, actividad de turismo activo o agencia de viaje.

Se presentará una única solicitud por cada solicitante que incluirá una única actuación subvencionable.

GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Específicamente, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Para establecimientos de alojamiento turístico y establecimientos de restauración, los derivados de:

1º Obras de insonorización horizontal, vertical y parámetros exteriores inclusive ventanas y miradores.

2º Instalación de ascensor, de acuerdo con la normativa vigente.

3º Obras en materia de accesibilidad para personas de movilidad reducida o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.

4º Obras para la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos, sistemas de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contra incendios y mejora medioambiental del establecimiento, y para la mejora o renovación de la maquinaria de higiene alimentaria e higiénico-sanitaria.

5º La instalación de sistemas de climatización interior y/o aire acondicionado.

6º La reforma de baños de las habitaciones y acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios.

7º Gastos en redacción de proyecto y dirección facultativa de obra.

8º Mobiliario y decoración integral que mejore sustancialmente la calidad del establecimiento o dirigida al cambio de categoría o de tipo del establecimiento.

9º Instalación de tecnología wifi con acceso desde las habitaciones y zonas de uso común.

10º Las inversiones necesarias, destinadas a la implantación, obtención o mantenimiento de certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística.

11º Las obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento, y servicios de guardería y parques infantiles, excluido el equipamiento y mobiliario.

12º Gastos en equipos y aplicaciones informáticas y desarrollo de las TIC para procesos de gestión, información y comercialización.

b) Para actividades de turismo activo, los derivados de:

1º Obras destinadas a garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial.

2º Gastos en redacción de proyecto y dirección facultativa de obra.

3º Gastos en equipos y aplicaciones informáticas y desarrollo de las TIC para procesos de gestión, información y comercialización.

4º Material y equipamiento específico relacionados con proyectos de actividades de turismo activo, a excepción de vehículos a motor.

c) En el caso de agencias de viaje, los derivados de:

1º Las inversiones necesarias para obtención o mantenimiento de certificados de sistemas de gestión de calidad y marcas de calidad turística.

2º Los gastos de creación y puesta en funcionamiento de centrales de reservas y otros canales de comercialización on line.

3º Los gastos en desarrollo de las TIC en la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables las inversiones correspondientes a creación de nuevos alojamientos y de nuevas empresas turísticas, los gastos corrientes de funcionamiento, los gastos de personal ni los gastos correspondientes a la adquisición de terrenos o inmuebles precisos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas».

En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.